



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2022-00156-00
Demandante	NORA PATRICIA PEREZ MORENO C.C. 43.073.532 RODRIGO ALBERTO CORREA VALENCIA C.C. 70.101.954
Demandado	BERNARDO DE JESÚS CASTRILLON BLANDON C.C. 734.897
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

Cumplidos los requisitos y toda vez que, del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82, 422 y 468 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de NORA PATRICIA PEREZ MORENO C.C. 43.073.532 y RODRIGO ALBERTO CORREA VALENCIA C.C. 70.101.954, y en contra de BERNARDO DE JESÚS CASTRILLON BLANDON C.C. 734.897, por las siguientes sumas de dinero:

-\$5.000.000 por concepto de capital contenido en el **pagaré Nro. 1**, obligación garantizada con la hipoteca contenida en la escritura pública N° 521 del 23 de febrero de 2021 de la Notaría Sexta de Medellín -Antioquia, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el día 24 de mayo de 2021 y, hasta el pago total de la obligación.

-\$20.000.000 por concepto de capital contenido en el **pagaré Nro. 2**, obligación garantizada con la hipoteca contenida en la escritura pública N° 521 del 23 de febrero de 2021 de la Notaría Sexta de Medellín -Antioquia, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el día 24 de mayo de 2021 y, hasta el pago total de la obligación.

-\$20.000.000 por concepto de capital contenido en el **pagaré Nro. 3**, obligación garantizada con la hipoteca contenida en la escritura pública N° 521 del 23 de febrero de 2021 de la Notaría Sexta de Medellín -Antioquia, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el día 24 de mayo de 2021 y, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Adviértase, que, para la notificación de los demandados por el canal digital, previo aceptarse, la demandante deberá: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informar la forma como lo obtuvo y (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Los presupuestos señalados, es un requisito indispensable para tenerse por aceptada la notificación conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, de manera, que, si no se cumplió con este requisito al momento de presentarse la demanda, deberá hacerlo al momento de notificar a la parte pasiva, so pena, de no tenerse por efectiva dicha notificación por correo electrónico.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 01N-5062689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, propiedad de BERNARDO DE JESÚS CASTRILLON BLANDON C.C. 734.897; en la proporción que legalmente le corresponda. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado donde conste la medida.

CUARTO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.433.796, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 155.255, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d4f21559049761f3ed2142b038146e19a43e6080ffbce70f8da3210ccf35fa**

Documento generado en 05/04/2022 10:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>